

CONTROL DE LA ÉTICA PROFESIONAL EN CHILE

Una tarea pendiente



Por Elisa Walker Echenique
Abogada

Cristián Maturana Miquel
Abogado



A pesar de las propuestas planteadas por el Colegio de Abogados, el proyecto de ley presentado sobre tuición ética genera claros retrocesos en la materia aun respecto de lo actualmente existente. Es fundamental que en Chile se consolide un sistema de control ético de carácter único, integrado por pares, con jurisdicción universal, con independencia de si el profesional está o no colegiado, que aplique estándares comunes y pueda imponer sanciones efectivas, recurribles ante la Ilustre Corte de Apelaciones respectiva.

Un hecho incuestionable es que la difusión y el respeto de la ética es esencial para que en nuestra sociedad podamos tener una democracia real, en la que se cuente con instituciones públicas y privadas que funcionen adecuadamente con el fin de asegurar el cabal respeto y ejercicio de los diversos derechos de todas las personas.

Para el logro de tal objetivo, una de las condiciones es que las profesiones cuenten con una organización integrada por sus pares, que permita tener uniformidad en la regulación de la

A pesar de que el Colegio de Abogados ha realizado diversas iniciativas para cumplir con el control de la ética en forma adecuada, las restricciones constitucionales sobre la materia impactan en forma negativa en dicho quehacer.

ética, junto a la difusión, promoción y control del adecuado ejercicio profesional para su requerido prestigio. Asimismo, se deben conocer las reclamaciones que se interpongan en contra de la conducta ética de sus miembros, cautelar el adecuado ejercicio del derecho de defensa y en general, velar por la mantención del Estado de Derecho en el país y por el irrestricto respeto de los derechos humanos (para más información, véase el artículo 2° del Estatuto del Colegio de Abogados de Chile A.G., en www.colegiodeabogados.cl).

REGULACIÓN SOBRE CONTROL DE LA ÉTICA PROFESIONAL EN CHILE

Desde el DL N°406 de 1925, y posteriormente por la Ley N°4409 de 1948, nuestro país contó con un Colegio de Abogados en el que se exigía la colegiatura obligatoria. Fue en ese contexto que se aprobó el primer Código de Ética Profesional. Luego, mediante el DL N°3621, de 7 de febrero de 1981, se fijó una nueva normativa para todos los colegios profesionales, estableciendo la voluntariedad en la asociación. Esto se creó en el entendido de que la consagración de la libertad de asociación contemplada en el artículo 19 N°16 de la Constitución Política de 1980, importaba tener asociaciones gremiales (AG), las que, consecuentemente, debían ser voluntarias, según señala Jaime Williams Benavente en “Ética Profesional del Abogado”.

Complementando lo anterior, la reforma constitucional de 2005 (Ley N°20.050 de 26 de agosto de 2005) modificó el numeral 16 del artículo 19 de la Constitución de 1980, facultando a los colegios profesionales constitui-



dos en conformidad a la ley para conocer de las reclamaciones que se interpongan sobre la conducta ética de sus miembros. Contra sus resoluciones se podría apelar ante la Corte de Apelaciones respectiva. Asimismo, los profesionales no asociados deberían ser juzgados por los tribunales especiales establecidos en la ley. En la disposición transitoria vigésima, incumplida luego de transcurridos casi veinte años, se dispuso que en tanto no se creen tribunales especiales, las reclamaciones por conducta ética de profesionales que no pertenezcan a colegios profesio-

Debemos tener presente que la colegiatura obligatoria no es incompatible con la libertad de asociación, sino que es más bien un instrumento para asegurar una forma de hacer efectivo un control ético obligatorio, uniforme, igualitario y efectivo.



nales, serán conocidas por los tribunales ordinarios, según expresa Ana María García Barcelatto, en “Colegiatura obligatoria y libertad de asociación”, contenido en “¿Colegiatura Obligatoria para la abogacía?”, coordinado por Ximena Insunza y Álvaro Anríquez.

INICIATIVAS DEL COLEGIO DE ABOGADOS SOBRE EL CONTROL DE LA ÉTICA PROFESIONAL

El Colegio de Abogados como Asociación Gremial, acotada en su alcance y obligatoriedad, ha continuado con su misión ética y es así como el año 2011 aprobó un nuevo Código de Ética y un reglamento disciplinario, que fue modificado el 2016. Mediante el trabajo de sus consejeros y abogados como jueces éticos, ha continuado ejerciendo inalterablemente su trabajo de tribunal ético respecto de sus colegiados, conforme al limitado marco que le permite nuestra Carta Fundamental actual, deficiente y aún no implementada (en palabras de Lucas Sierra en “¿Cómo mejorar el control ético [sin colegiatura obligatoria]?”, en la Revista del Abogado N°86, de julio de 2024).

Más recientemente, el Colegio de Abogados, liderado por la Comisión de Ética, ha promovido convenios con diversas universidades para que estas incorporen cursos sobre el ejercicio ético de la profesión, sugiriendo una malla curricular con las materias básicas a estudiar e incluyendo bibliografía al respecto. Este convenio incluyó inicialmente a la Universidad Adolfo Ibáñez, Universidad Diego Portales y la Universidad del Desarrollo, sin perjuicio de la posterior incorporación de varias otras universidades, incluso de regiones. (Ver artículo “Colegio de abogados y universidades. Ética aplicada al ejercicio de la profesión”).

A pesar de que el Colegio de Abogados ha realizado diversas iniciativas para cumplir con el control de la ética en forma adecuada, las restricciones constitucionales sobre la materia impactan en forma negativa en dicho quehacer.

Por lo mismo, se han desarrollado diversas propuestas para promover modificaciones a la Constitución, las que a continuación se detallan.

PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO CONSTITUCIONAL

El año 2021, aprovechando el inicio de la discusión sobre una nueva constitución, el Consejo General del Colegio de Abogados decidió hacer pública la mirada crítica a la regulación constitucional vigente y se acordó promover un cambio normativo sobre el control ético del ejercicio profesional.

Es así como el 10 de mayo de 2021 el Consejo General del Colegio publicó una declaración en la que se propuso instar para que la Convención Constitucional “elimine la actual prohibición y apruebe una norma que permita al legislador establecer y regular la filiación obligatoria a un colegio profesional como condición previa para ejercer ciertas profesiones”.

Debemos tener presente que la colegiatura obligatoria no es incompatible con la libertad de asociación, sino que es más bien un instrumento para asegurar una forma de hacer efectivo un control ético obligatorio, uniforme, igualitario y eficaz, de lo que carecemos en nuestro país en la actualidad según su actual regulación. La vasta experiencia en esta materia en el derecho comparado da cuenta de aquello.



El Consejo del Colegio fue invitado a la Comisión Investigadora del "Caso Audios", de la Cámara de Diputados, donde manifestó el deficiente control ético de las profesiones en la Constitución.



PARTICIPACIÓN DEL COLEGIO DE ABOGADOS EN LA COMISIÓN INVESTIGADORA DEL "CASO AUDIOS"

Desde que surgió el llamado "Caso Audios", el Consejo General del Colegio de Abogados hizo diversas declaraciones resaltando la importancia de actuar conforme a la ética en el ejercicio de la abogacía. En este sentido, el 2024 el Colegio fue invitado a la Cámara de Diputados a la Comisión Investigadora del "Caso Audios", donde manifestó la deficiente e incumplida regulación que contempla nuestra Carta Fundamental respecto del adecuado control ético de las profesiones.

Asimismo, con motivo de la presentación de un Proyecto de Reforma Constitucional sobre sistema de nombramiento y otras materias en la Cámara de Diputados, el Colegio manifestó su desacuerdo con la propuesta contemplada en el proyecto e hizo presente los principios que debía respetar una adecuada regulación del control ético.

El Colegio de Abogados ha indicado reiteradamente, en diversas declaraciones previas, que es fundamental que en Chile se consolide un sistema de control ético de carácter único, integrado por pares, con jurisdicción universal, que aplique estándares comunes y pueda imponer sanciones efectivas, recurribles dichas resoluciones ante la I. Corte de Apelaciones respectiva. El control ético de carácter único exige que se aplique un único código de ética a quienes ejercen la profesión de la abogacía, de forma tal de asegurar uniformidad de estándares. La jurisdicción universal implica que, con independencia de si el o la colega están o no colegiados, ellos deberán ser evaluados por sus pares en caso de que se presente una denuncia en su contra.

En cuanto a las sanciones efectivas, a diferencia de

otros colegios de abogados del derecho comparado, el Colegio de Abogados de Chile no tiene la facultad de sancionar en forma efectiva a aquel abogado que hubiese incurrido en conductas graves contrarias a la ética. La sanción más drástica es la expulsión de la asociación, pero en ningún caso, suspender o impedir que ese colega pueda seguir ejerciendo la profesión.

A pesar de estas propuestas planteadas por el Colegio de Abogados, el proyecto de ley presentado genera claros retrocesos en la materia aun respecto de lo actualmente existente: (1) La propuesta mantiene la dualidad de control ético en el país entre asociados y no asociados; (2) el texto no establece cuál será el conjunto de normas que regulará uniformemente la conducta ética de los profesionales, lo que preserva la disparidad de estándares actuales; (3) el proyecto no permite que los colegios puedan impedir al sancionado seguir ejerciendo la profesión, pero establece que la justicia ordinaria tendrá facultad para suspender de dos meses a tres años, generando sanciones más blandas para quienes están asociados; y (4) la mantención de la justicia ordinaria reduce el control ético a una labor de peritaje y aumenta los costos de tramitación de esas causas.

Considerando las críticas recién expuestas, es de esperar que se puedan adoptar medidas normativas adecuadas en el corto tiempo, las que necesariamente implican una modificación constitucional para fortalecer el control ético del ejercicio profesional, tal como lo ha estado promoviendo el Colegio de Abogados desde hace algunos años. Según señalamos al principio, el ejercicio ético de la profesión de la abogacía forma un pilar del Estado de Derecho y, por lo mismo, debe ser fortalecido. 